

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

Artículo 1º : Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto a los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (de ahora en adelante TRLRHL) y artículo 9.1c) del Convenio de relaciones firmado con el MI. Ayuntamiento de Dénia, (publicado al BOP de Alicante nº 108, de fecha 14 de Mayo de 1999), la E.A.T.I.M. de La Xara establece la tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º : Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de escuela infantil en el centro “Mestra Vicenta Estela”, de titularidad de la E.A.T.I.M. de La Xara, sito en C/ Les Escoles, 1 – 03709 La Xara, (Alicante), de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 del TRLRHL.

Artículo 3º : Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas que solicitan o resultan beneficiadas por los servicios citados en el artículo 2º. Teniendo en cuenta que los usuarios de los mencionados servicios serán menores de edad, tendrán la consideración de contribuyentes los padres o tutores de los menores.

2.- Los niños-niñas usuarios del servicio deben tener una edad mínima de 1 año y una edad máxima de 3 años.

Artículo 4º : Responsables.

Por lo que respecta a la responsabilidad solidaria y subsidiaria respecto de la obligación tributaria, se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 40 de la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 5º : Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas, que se consideran para un máximo de 8 horas de permanencia en el centro, tiempo que se estima suficiente para poder conciliar la vida familiar y laboral.

a) Cuota de matrícula: No se cobra ninguna cuota por la matrícula.

Cuota mensual por la asistencia de cada niño-niña: Se cobrará una cuota de 150,00 € (ciento cincuenta Euros), que en su caso se rebajará en el importe de la ayuda que para la financiación parcial del coste de cada puesto escolar pueda otorgar la Conselleria de Empleo, Educación y Formación.

a) Cuota de comedor: Por cada día de asistencia al comedor se cobrará:

* 3,00 € si se trata del menú ordinario.

* 2,50 € si se trata sólo de un primer plato.

* 3,00 € si se trata del menú triturado.

* 4,00 € si se trata del menú para celíacos.

Los meses de julio y agosto, todos los precios de comedor referidos se incrementan en 0,50 € por cada día de asistencia.

Artículo 6º : Declaración e Ingreso.

1.- Se merita la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada mes. No se admite el prorrateo de cuotas por períodos inferiores al mes, excepto en los casos de nuevo ingreso, en los que se admitirá el prorrateo de cuotas por quincenas.

2.- Las cuotas mensuales se abonarán por medio de domiciliación bancaria o bien autoliquidación e ingreso en la Caja de la Entidad, dentro de los primeros siete días naturales de cada mes. El impago de dos cuotas consecutivas, o bien de tres cuotas no consecutivas en un plazo de seis meses, supondrá la baja automática del beneficiario.

Artículo 7º : Normas de Gestión.

1.- La Escuela Infantil permanecerá abierta durante todo el año, del lunes a viernes, excepto los días festivos, la segunda quincena del mes de agosto, y en aquellos otros casos excepcionales en que por causa justificada, que se comunicará con la debida antelación a los padres o tutores, deba permanecer cerrada, por motivos de fuerza mayor, o con ocasión de realización de trabajos de limpieza, fumigación, mantenimiento, u otros semejantes.

2.- El horario de apertura de la Escuela Infantil es de 9:00 a 17:00 horas. Sin embargo, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres o tutores, los niños-niñas podrán ser entregados a partir de las 8:30 horas. Si ocasionalmente el niño-niña debiera llegar más tarde al centro, se comunicará con anterioridad al personal de la Escuela Infantil. Sin embargo, en cualquier caso se fija como horario límite para el ingreso de los niños-niñas en el centro las 9:15 horas, con el fin de no interrumpir la programación de tareas del mismo.

Los niños-niñas serán recogidos puntualmente como máximo a las 17:00 horas, para que el personal de la Escuela Infantil pueda realizar los trabajos diarios de gestión y comprobación necesarios. Aquellos beneficiarios que acumulen más de dos días mensuales recogiendo los niños-niñas con retraso sobre el horario máximo establecido tendrán una penalización consistente en un recargo de 20,00 Euros sobre la cuota mensual a abonar.

ESCUELA MAÑANERA: Con el condicionante de existir plazas disponibles, existe la posibilidad de llevar los niños-as sólo a tiempo parcial, (de 9:00 a 12:00 horas) con pago de una cuota mensual por asistencia proporcional del 60 % del importe habitual. En este caso, los niños-niñas serán recogidos puntualmente como máximo a las 12:00 horas, con el fin de no interrumpir los preparativos de la comida diaria por parte del personal del centro. En caso de crecer la demanda de asistencia a tiempo completo, hasta llegar a la totalidad de plazas del aforo, los padres o tutores del niño-a que esté asistiendo a tiempo parcial deberán optar por la asistencia a tiempo completo o bien perderán la plaza. Para ejercer esa opción dispondrán de un plazo de 15 días hábiles desde que dicha circunstancia los sea notificada por escrito.

ESCUELA DE VERANO: Asimismo con el condicionante de existir plazas disponibles, existe la posibilidad de llevar los niños-as sólo los meses de julio y/o agosto, bien a tiempo completo o a tiempo parcial, (de 9:00 a 12:00 horas). Visto que esa posibilidad se daría fuera del calendario lectivo, que abarca los meses de septiembre a junio, en este caso no se precisa seguir el proceso de inscripción y matrícula que se detalla al apartado 3 del presente artículo.

3.- El aforo máximo del centro es de 30 alumnos. La E.A.T.I.M. de la Xara ofrecerá cada año, por medio del procedimiento y en los plazos que seguidamente se indican, las plazas disponibles existentes, una vez descontadas aquellas que deban cubrirse por niños-niñas que aún figuren en lista de espera desde el año anterior. En caso contrario, es decir, en aquellos años en que la oferta de plazas supere la demanda, y no llegue a cubrirse todo el aforo, podrán atenderse solicitudes de ingreso fuera de los plazos que seguidamente se indicarán. Los niños-niñas que figuren en lista de espera desde el año anterior deberán ingresar en la Escuela Infantil en el plazo máximo de dos meses desde que cumplan la edad mínima de ingreso señalada al artículo 3.2 de la presente Ordenanza, o en otro caso perderán el derecho a la reserva de puesto.

PREINSCRIPCIÓN: (del 1 al 30 de abril). Dicho período de preinscripción de alumnos es el hábil para la recogida de impresos y entrega de la documentación que seguidamente se detallará en las oficinas de la E.A.T.I.M. de la Xara. El niño-niña deberá haber nacido el año natural que se trate, bien entendido que además no podrá ingresar en la Escuela Infantil, ni hacer valer su turno en la lista de espera en que, si es procedente, haya podido inscribirse, hasta que no tenga cumplida la edad mínima de ingreso contemplada en el artículo 3º.

La documentación a aportar es la siguiente:

- a) Número de cuenta corriente para domiciliación de las cuotas.
- b) Fotocopia del DNI de los padres o tutores.
- c) Fotocopia de la tarjeta SIP (sistema de información poblacional) de los padres o tutores y del alumno-a.
- d) Volante colectivo de empadronamiento en que figure la antigüedad.
- e) Fotocopia del Libro de Familia, en lo referido a los padres y los niños-niñas. En casos de custodia no compartida, deberá acreditarse dicha circunstancia.
- f) Fotocopia de los contratos de trabajo, o si es procedente certificación de la Administración pública competente de encontrarse actualmente prestando servicio. En caso de trabajadores autónomos, último recibo de cotización a la Seguridad Social.
- g) Si es procedente, título de familia numerosa.
- h) Si es procedente, certificación de minusvalía de los padres, tutores o hermanos del alumno-a expedido por la Conselleria de Bienestar Social, y certificación del INSS de percepción de prestaciones.

BAREMACIÓN: (del 1 al 15 de mayo).

Caso de superar el número de solicitudes al de plazas disponibles, se abrirá este período de baremación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Por encontrarse empadronado en el municipio de Dénia, y tener el domicilio habitual en el territorio asignado a la E.A.T.I.M. de La Xara = 8 puntos.
- b) Por tener ya un hermano/na matriculado-da en la Escuela Infantil, o bien presentar solicitud de inscripción simultánea para varios hermanos = 6 puntos.
- c) Por trabajar ambos padres o tutores, o bien el único que tenga la custodia legal, o bien sólo uno de ellos si el otro cónyuge es minusválido en grado igual o superior al 33% = 5 puntos.
- d) Por ser minusválido por lo menos uno de los padres, tutores, o hermanos del alumno, en grado igual o superior al 33% = 4 puntos.
- e) Por ser familia numerosa de categoría especial = 4 puntos.
- f) Por ser familia numerosa de categoría general = 3 puntos.

LISTAS PROVISIONALES DE ADMITIDOS Y PLAZO PARA RECLAMACIONES: (del 16 al 31 de mayo).

Dichas listas serán expuestas en los tabloneros de anuncios de la Escuela Infantil y de la E.A.T.I.M. de La Xara.

Las reclamaciones, si es procedente, se presentarán por escrito en las oficinas de LA E.A.T.I.M. de la Xara.

MATRÍCULA: (del 1 al 10 de junio). Se realizará en el impreso normalizado que al efecto facilitará la E.A.T.I.M. de la Xara, debiendo adjuntarse 4 fotografías del niño/a tamaño carné.

Artículo 8º : Infracciones y Sanciones.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria y normas que la desarrollan y complementan.

Artículo 9º : Normas de Régimen Interno.

A) SANIDAD E HIGIENE.-

1.- Los niños-niñas que asistan a la Escuela Infantil deberán hacerlo guardando la debida higiene.

2.- Los niños-niñas deben vestir ropa cómoda, (no baberos) con el fin de facilitar las tareas del personal del centro. Deberán asistir provistos de delantal y una muda, y llevar, una vez al mes, recambio de pañales y toallitas higiénicas para los niños-niñas que los utilizan.

3.- Los padres o tutores no podrán llevar los niños-as a la Escuela Infantil en los períodos en que estén afectados por enfermedades infecciosas, tales como fiebre, conjuntivitis, pediculosis, etc. Superada la enfermedad, se aportará certificación médica antes de la reincorporación para prevenir el contagio a otros niños-niñas.

4.- El personal de la Escuela Infantil no administrará a los niños-niñas ningún tipo de medicamento, excepto en caso excepcional de necesidad ineludible, en el cual los padres o tutores aportarán el correspondiente justificante de la prescripción médica, indicando el tratamiento a seguir, la dosis y pauta de administración, así como la autorización específica para la administración del medicamento.

5.- En caso de accidente u otra situación que requiera asistencia médica inmediata, se trasladará al niño-niña al centro sanitario más próximo, comunicándolo simultáneamente a la familia.

6.- Los niños-niñas que precisen una atención especial por sus circunstancias físicas o psíquicas no podrán ser atendidos en la Escuela Infantil por no disponerse de personal especializado.

B) ALIMENTACIÓN.-

1.- Los niños-niñas deberán llevar su propio almuerzo y merienda.

2.- No se podrán llevar al centro golosinas ni bollería industrial.

C) NORMAS DE CONVIVENCIA.-

1.- Todos los miembros de la Comunidad Educativa tendrán un trato mutuo respetuoso, favoreciendo la convivencia.

2.- Todos los miembros de la Comunidad Educativa respetarán los canales de información y comunicación establecidos y acatarán las instrucciones del personal del centro, con el fin de no interferir en la dinámica de funcionamiento del mismo.

3.- Todos los miembros de la Comunidad Educativa respetarán los bienes e instalaciones del centro.

4.- Será necesaria autorización de las familias para la reproducción fotográfica y de vídeo de las actividades de los menores en el centro.

5.- Será necesaria autorización de las familias para la realización de actividades de los menores fuera del centro, como salidas, excursiones, etc.

6.- Los niños-niñas no deben llevar al centro objetos de valor o que puedan resultar peligrosos.

7.- Los niños-niñas deberán ser entregados y recogidos únicamente por aquellas personas que figuran autorizadas al efecto en la hoja de matriculación. Cualquier otra persona precisará autorización escrita específica o aviso telefónico previo al personal de la Escuela Infantil por parte de los padres o tutores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.